



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° 0113/2014



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE GAMS-DESP- 1083/2014, de FECHA 29 de Septiembre del 2014, el Sr. **ALCALDE**, Humberto Sánchez Sánchez, solicita al Pleno del Concejo Municipal se emita Ordenanza Municipal, declarando de necesidad y Utilidad pública la superficie de **1.832,94.- m2** de un terreno que se encuentra situado en la zona de Aguirre comprensión del Municipio de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

Que, la solicitud impetrada por el Alcalde lo respalda con la siguiente documentación 1.- Certificación Presupuestaria donde el Encargado de Presupuesto Lic. Roger R. Saavedra Miranda Certifica la existencia de presupuesto económico para la expropiación de terreno para la Construcción del Centro de Salud Distrito Rural Aguirre, en un monto de Bs. 281.000.- 2.- Acta de Conciliación por Expropiación, suscrita entre la Sra. Isabel Llanos Olivera de Alcocer, propietaria del terreno a expropiar, el Alcalde de Sacaba, Humberto Sánchez Sánchez, el Sub-Alcalde del Distrito Rural de Aguirre Teodocio Olivera, y otros dirigentes de Aguirre. 3.- Informe de Avalúo Pericial A priori, No. Inf.CUF.No.074/2014, de fecha 12 de marzo del 2014, suscrito por el **Arq. Arturo Zambrana Solís, como DIRECTOR DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SACABA, y la Arq. Flavia N. Claros Urquieta, ENCARGADA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE URBANISMO. Informe Técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial No. Cite D.O.T. Inf. 29/27/01/14, de fecha 27 de enero del 2014, suscrito por el Arq. Héctor Michel Vargas como Director de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sacaba**, en el que determina los límites y colindancias del terreno a ser expropiado que es de 1.832, 94.- m2. 5.- Informe Legal No. AL. 200/2014, de fecha 29 de Septiembre del 2014, suscrita por la Dra. Patricia Sánchez Troche, que en su recomendación pide remitir el informe y sus antecedentes ante el órgano Deliberante a objeto que se emita instrumento legal que declara la necesidad y utilidad pública el lote de terreno objeto del presente trámite.

Que la presente normativa Municipal tiene respaldo jurídico en los preceptos Constitucionales de nuestro Estado toda vez que los resguarda los derechos Fundamentales, en lo que corresponde a los **DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, de las personas; en su **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**, en el Artículo 13, que establece: **"Artículo 13 I.- Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II.- Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III.- La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. IV.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia."** De la misma forma el Derecho a la Propiedad Privada se encuentra protegida por la Constitución Política de nuestro Estado Plurinacional en su **"SECCIÓN IV. DERECHO A LA PROPIEDAD**, Artículos 56 y 57.-

Que, nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional, con el objeto de velar el cumplimiento de las normas Constitucionales en su **CAPÍTULO PRIMERO GARANTÍAS JURISDICCIONALES**, en su Artículo 109 y 110 establece la normativa a los fines de exigir el cumplimiento de las determinaciones Constitucionales.

Que, dentro nuestro ordenamiento Jurídico en el área Civil, el Artículo 105 del Código Civil, determina que la propiedad, es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro los límites y obligaciones que establece el ordenamiento jurídico vigente.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° Viene de la O. M. No.0113/2014.-

Que, las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, están normadas en nuestra Constitución Política del Estado, en su **CAPÍTULO CUARTO**, en el que trata la **AUTONOMÍA MUNICIPAL**, y en el Artículo 283, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad Deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. También la norma Constitucional, para el funcionamiento de los Municipios, le otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, que están contenidos en el Artículo 302.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba CUENTA con su Ley Municipal de Ordenamiento Normativo contenido en la Ley Municipal No. 012/2014 de fecha 06 de mayo del 2014, misma que establece la jerarquía de las normas Municipales y las normas que se emiten en los asuntos de su competencia. Es así que en su Artículo 12, de la indicada norma Municipal, especifica la norma que se debe emitir para el caso de las Expropiaciones de bienes privados, que es el caso presente se debe autorizar mediante Ordenanza Municipal, la referida norma textualmente señala: "**Artículo 12.- Ordenanza Municipal.- La Ordenanza Municipal, emanada del Concejo Municipal, será el instrumento legal para efectuar actos administrativos de orden externo, de atribución del Concejo Municipal, tales como las concesiones, aprobación del Presupuesto, POA, PDM y otros planes de gestión del Gobierno Autónomo Municipal, aprobación de las delimitaciones de áreas urbanas, enajenación de bienes, creación o modificación límite de distritos municipales, expropiación de bienes privados, nominación de calles, declaración de huésped ilustre a personalidades distinguidas que visiten el municipio y otros. Se usará también la Ordenanza Municipal para reglamentar las competencias concurrentes, en las competencias delegadas o transferidas al Gobierno Autónomo Municipal y otras competencias en las cuales no se legisle**".

Que, la LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, en su CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, en su Artículo 1, establece que: "**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria". Y en el numeral 35 del Artículo 16, de la mencionada ley, con referencia al presente caso señala: "**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público." Empero a los efectos de definir con plena claridad la norma legal a ser aplicada al caso de las Expropiaciones, la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo Municipal Ley No.012/2014, de 06 de mayo del 2014 con la que cuenta el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en sus Disposiciones Subrogatoria y Derogatoria, el Parágrafo III, textualmente señala: "**III. El conjunto de disposiciones establecidas por la presente Ley Municipal, tendrá preeminencia sobre las disposiciones contrarias o diferentes establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014 y otras leyes supletorias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo IV de la Presente Ley**"; aclaración esta que es pertinente indicarlo toda vez que la Ley No. 482, es una norma SUPLETORIA.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece en el Numeral 1) del Artículo 34 que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, normativa legal concordante con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado que en su Artículo 283.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Ordenanza Municipal N° Viene de la O.M. No. 0113/2014.-

Que el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, establece: *I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla con una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo....*"; a su vez el Art. 57 instituye que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión. Por su parte el Numeral 22 del Artículo 302 de la Norma Suprema, establece: *"Es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, proceder a la Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público"*. Disposición legal ésta que es concordante con la Ley Municipal No.012/2014 de 06 de mayo del 2014, en el cual se establece que el **CONCEJO MUNICIPAL**, tiene la atribución de declarar la necesidad y utilidad pública un terreno privado, y dictar Ordenanza Municipal aprobada por mayoría simple de todos los miembros del Concejo Municipal, para la expropiación de bienes inmuebles privados considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, por otra parte el Art. 108 del Código Civil, ratifica el anterior enunciado constitucional, indicando, que la utilidad pública se califica con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

Que, el **Art. 1 del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley de 30 de diciembre de 1884**, señala: *"Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; 2.- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; 3.- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse; 4.- Pago del precio de la indemnización"*. Del mismo modo el Artículo 11° de la citada norma Ley de 30 de diciembre de 1884, refiere: *"Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción"*.

Que, el Concejo Municipal de Sacaba a través de Asesoría Técnica a cargo del Arq. Luis Enrique López Hidalgo en fecha 01 de Octubre del 2014, previo inspección in-situ ha elaborado el Informe Técnico 075/2014, quien recomienda que se proceda a la expropiación de los terrenos situados en Aguirre con destino de la Construcción del Centro de Salud del Distrito Rural Aguirre cuya superficie es de 1.832,94.- m2.

Que el informe Legal de Asesoría legal del Concejo Municipal No. 091/2014 de fecha 01 de Octubre del presente año recomienda se proceda a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública el Terreno situado en el Distrito Rural Aguirre de propiedad de la Sra. Isabel Llanos Olivera de Alcocer, terreno que tiene una superficie de **1.832, 94.- m2.**, y cuyos límites son: **AL NORTE** con una avenida innominada con un perfil de Vía de 17.00 metros **AL SUD**, con la propiedad de Teófilo Olivera, **AL ESTE** con la Propiedad de Elías Orozco, y **AL OESTE** con la propiedad de Ricardo Alcocer.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico, del H. Concejo Municipal emite informe No. C1/094/2014 de fecha 01 de Octubre del 2014 previa revisión de antecedentes, **RECOMIENDA** al Pleno del H. Concejo Municipal, proceda con la emisión de la respectiva Ordenanza Municipal que declare la Necesidad y Utilidad Pública los terrenos de propiedad de la **Sra. Isabel Llanos Olivera de Alcocer**, terreno que tiene una





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Ordenanza Municipal N° Viene de la O.M. No. 0113/2014.-

superficie de **1.832, 94.- m2.**, y cuyos límites son: **AL NORTE** con una avenida innominada con un perfil de Vía de 17.00 metros **AL SUD**, con la propiedad de Teófilo Olivera, **AL ESTE** con la Propiedad de Elías Orozco, y **AL OESTE** con la propiedad de Ricardo Alcocer y se proceda a la expropiación de los predios destinados a la construcción del Centro de Salud Distrito Rural de Aguirre, informe este que fue tratado analizado y aprobado según consta en el correspondiente acta de Sesión Ordinaria al día de hoy 02 de Octubre del 2014.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de la atribución conferida por la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y otras normas conexas, dicta la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA** los terrenos ubicados en el Distrito Rural de Aguirre que son de propiedad de la Sra. Isabel Llanos Olivera de Alcocer, terreno que tiene una superficie de **1.832, 94.- m2.**, y cuyos límites son: **AL NORTE** con una avenida innominada con un perfil de Vía de **17.00 metros AL SUD**, con la propiedad de Teófilo Olivera, **AL ESTE** con la Propiedad de Elías Orozco, y **AL OESTE** con la propiedad de Ricardo Alcocer, con destino a la "Construcción del Centro de Salud del Distrito Rural Aguirre".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto de pago de indemnización al presunto o presuntos propietarios se procederá de acuerdo a lo que dispone el Art. 302 núm. 22 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por el Art. 16 num.35 de la Ley No. 482, Ley de Gobiernos autónomos Municipales y el Decreto Supremo de 4 de Abril de 1879, elevado a rango de ley el 30 de diciembre de 1884.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga un plazo de diez (10) días computables a partir de la Publicación de la presente Ordenanza Municipal al presunto propietario del área afectada, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización, ante el ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los dos (02) días del mes de Octubre del dos mil Catorce.



Arq. Riony Villarroel Ledezma

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Eulogia Tribeño

CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

